



LEY DE PRIVATIZACIONES

Artículo 1º. - Declárese como “sujeta a privatización” a Autopistas Urbanas S.A (AUSA).

Artículo 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo para proceder a la privatización total de AUSA.

Artículo 3º.- El acto que a su efecto declare sujeta a privatización podrá indicar cualquier forma, total o parcial, incluyéndose empresas, establecimientos y/o actividad específica.

Artículo 4º.- Cuando el Poder Ejecutivo, fuese propietario de acciones en donde no le sea otorgada la totalidad o mayoría del capital social, podrá encontrarse facultado para la liquidación de dicha participación de capital.

Artículo 5º.- Será autoridad de aplicación de la presente ley la jurisdicción gubernamental en la que la entidad a privatizar se encuentre.

Artículo 6º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar cualquier tipo de acto jurídico, administrativo o procedimiento que de su índole sea conveniente para cumplimentar los objetivos de la presente ley.

Artículo 7º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las enajenaciones pertinentes, incluso en aquellos bienes, participaciones, activos que se encontrasen en litigiosidad propios de la empresa. En mencionado caso se procederá a efectuar la acción de subrogación por parte del Poder Ejecutivo en tanto litigios y obligaciones.

Artículo 8 º. - Facultase al Poder Ejecutivo a seleccionar cualquier modalidad prevista en la normativa vigente para cumplimentar el acto jurídico de privatización. El mismo podrá comprender y de manera no taxativa en la presente ley, como una única acción o una combinación de ellas, a la venta de activos (en unidad o conjunto), venta de acciones (parcial o total), y/o cualquier modalidad que considere.

Artículo 9º. - A los efectos de realizar el cumplimiento de la presente ley se requerirá una tasación previa realizada por autoridad competente.



Artículo 10°. - Facúltase al Poder Ejecutivo a designar autoridad competente para efectivizar la tasación del objeto sujeto a privatización. El mismo podrá ser efectuado por organismos locales, entidades privadas u organismos internacionales.

Artículo 11°. - La tasación deberá efectuarse junto al informe fundado y tendrá carácter de presupuesto oficial.

Artículo 12°. - El procedimiento de selección del sujeto tasador deberá realizarse garantizando absoluta transparencia, publicidad y concurrencia, mediante los mecanismos previstos en la normativa vigente, tales como, licitaciones públicas o concursos públicos, sin que esto resulte taxativo.

Artículo 13°. - El procedimiento de selección del sujeto tasador podrá realizarse, asimismo, mediante contratación directa, previo informe fundado, detallando las especificidades de la modalidad y la naturaleza de su urgencia.

Artículo 14°. - El adquirente deberá garantizar la continuidad del servicio de operación y mantenimiento de la red vial.

Artículo 15°. - Deberá modificarse el estatuto de la empresa, reformulándose el destino de lo recaudado mediante cobro de peajes, eliminando aportes realizados en favor del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y organismos dependientes.

Artículo 16°. - Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

La privatización de empresas estatales dependientes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se presenta como una necesidad imperante en el actual contexto económico. En medio de la crisis que enfrenta el país, resulta evidente que mantener estas entidades bajo el control estatal implica un gasto excesivo para los ciudadanos. La carga financiera que conlleva la gestión gubernamental de estas empresas contribuye a la presión fiscal, afectando directamente a los bolsillos de los contribuyentes, los cuales muchas veces no pueden darse el lujo de acceder a tales empresas y sus productos.

Al transferir la responsabilidad y operación de estas entidades al sector privado, se podría lograr una mayor eficiencia en la gestión, alineando los intereses empresariales con la rentabilidad y la competitividad del mercado. La iniciativa privada, caracterizada por su agilidad y capacidad para adaptarse a las condiciones del mercado, podría optimizar la productividad y eliminar la burocracia innecesaria, generando beneficios tanto para los usuarios de los servicios como para la economía en general. En este sentido, la privatización se presenta como una estrategia clave para fomentar la eficiencia, reducir costos y contribuir a la estabilidad económica del país en un momento en el que la austeridad y la optimización de recursos son fundamentales para superar los desafíos financieros que se presentan.

En definitiva, la centralidad del presupuesto y gasto de la ciudad debe destinarse a gastos esenciales tales como las seguridad, justicia y educación siendo además efectos asuntos de secundarios y fácilmente cubierto por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Firmado digitalmente por Ramiro Daniel MARRA
Fecha: 29/04/2025 11:37:50
Diputado de la Ciudad
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires